



C-2. SALTÉS

ORDEN de 21 de mayo de 2001, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de dos obras de Juan Carrero Galofré (Costus).

Don Ricardo Carrero Galofré oferta la donación de dos obras de Juan Carrero Galofré (miembro del grupo Costus junto a Enrique Naya Igueravide), relacionadas en anexo, para su destino en el Museo de Cádiz, obras que permitirán representar al autor que formó parte de la vanguardia artística de finales de los setenta y los ochenta desarrollada principalmente en Madrid, entre los fondos del Museo de Cádiz.

El Museo de Cádiz informa con fecha 27 de septiembre de 1999 sobre el interés de los bienes ofertados. Con fecha 6 de febrero de 2001 informa favorablemente la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, sobre la idoneidad de las mencionadas obras para el Museo de Cádiz.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1 faculta a la Consejería de Cultura, para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 18 de mayo de 2001,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de las obras de Juan Carrero Galofré (miembro del grupo Costus junto a Enrique Naya Igueravide), relacionadas en anexo, dispuesta por don Ricardo Carrero Galofré, y de las que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar las citadas obras en el Museo de Cádiz, cuya Directora levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo de Cádiz en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 abril.

A N E X O

Autor: Juan Carrero Galofré (Costus).
 Título: Muchacho romano (I).
 Técnica: Dibujo.
 Medidas: 34,5 x 50 cm.

Autor: Juan Carrero Galofré (Costus).
 Título: Muchacho romano (II).
 Técnica: Dibujo.
 Medidas: 34,5 x 50 cm.

Sevilla, 21 de mayo de 2001

CARMEN CALVO POYATO
 Consejera de Cultura

ORDEN de 24 de mayo de 2001, por la que se acuerda la creación del Museo Lara de Ronda (Málaga) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

El Sr. Juan Lara promueve con fecha 1 de octubre de 1998 el expediente de autorización del Museo Lara, acompañando la documentación señalada en el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha 28 de diciembre de 1998 se traslada el expediente a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, acompañando el informe técnico preceptivo que estima viable el proyecto presentado.

La Comisión Andaluza de Museos evacua informe desfavorable de viabilidad en la sesión de la mencionada Comisión de fecha de 4 de diciembre de 2000. El interesado presenta con fecha 25 de enero de 2001 una serie de alegaciones al informe de dicha Comisión que subsanan las deficiencias detectadas. Vistas las actuaciones practicadas, se elabora la correspondiente Resolución de 7 de febrero de 2001 de la Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprobando la viabilidad del Proyecto de creación del Museo y ordenando su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno procedimiento. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 24 de mayo de 2001,

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo Lara de Ronda (Málaga), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Lara consisten en una colección de armas, una colección de artes decorativas e industriales, una colección de grabados, cartografía y carteles, así como una colección arqueológica y de numismática y filatelia.

La colección permanente del Museo se presenta distribuida en nueve salas que contienen las colecciones mencionadas.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación. Podrá acordarse el depósito de bienes de dominio público en el Museo Lara, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre los promotores del Museo y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. La sede del Museo se encuentra en un edificio adaptado para su uso como museo situado en la C/ Armiñán, 69, de Ronda.

Quinto. A todos los efectos, se fija un precio de entrada para las visitas individuales de 500 ptas. y para las visitas escolares y de personas de la tercera edad de 300 ptas. En caso de modificación de estos precios, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del promotor del Museo Lara.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción definitiva se acuerda, así como los promotores del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, y el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 24 de mayo de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 539/01, interpuesto por don Manuel de Dios Bajo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Córdoba, se ha interpuesto por don Manuel de Dios Bajo, recurso núm. 539/01 contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 30.10.2000, recaída en el expediente sancionador núm. PNC/6/00, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,